REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: CONVENIO

Número: 1 *Referencia:*

Año: 1998 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-10-1998

Titulo: CONVENIO BASICO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA FUNDACION FRIEDRICH EBERT STIFTUNG E.V. DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 23669 *Publicada el:* 12-11-1998

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Cooperación Intelectual Internacional, Relaciones culturales internacionales, Cooperación Internacional para la Educación, Asistencia técnica cultural

Páginas: 4 *Tamaño en Mb:* 0.339

Rollo: 167 *Posición:* 300

CONVENIO BASICO DE COOPERACION
(De 21 de octubre de 1998)

CONVENIO BASICO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA FUNDACION FRIEDRICH EBERT STIFTUNG e.V. DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

El Gobierno de la República de Panamá, en adelante denominado "El Gobierno" y la Fundación Friedrich Ebert Stiftung e.V., en adelante llamada "La Fundación", considerando:

Que es de mutuo interés la realización de acciones tendientes a promover y estimular el progreso y desarrollo económico, social, cultural y técnico de Panamá;

Que es necesario propender a la vinculación entre entidades nacionales e internacionales que trabajan en el campo de la investigación, formación e información;

Convienen en suscribir el presente Convenio Básico de Cooperación.

ARTICULO PRIMERO

La Fundación se compromete a otorgar al Gobierno y a organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales cooperación técnica, no-reembolsable, para desarrollar programas de formación, asesoramiento, investigación, realización de cursos y seminarios de conformidad con los requerimientos prioritarios de su desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO

La Cooperación Técnica señalada en el artículo primero podrá asumir las siguientes modalidades:

1. Servicio de expertos, técnicos y consultores panameños y extranjeros, para asesorar directamente a instituciones públicas y privadas;

2. Organización de cursos, seminarios y conferencias orientados a la formación y capacitación de recursos humanos nacionales e internacionales, así como ayuda para que becarios panameños realicen cursos de postgrado en las especialidades

prioritarias para el desarrollo de la República de Panamá;

3. Dotación de equipos y materiales necesarios para el desarrollo de los programas;

4. Ejecución de otros programas que la Fundación acuerde contractualmente con las instituciones panameñas;

La responsabilidad de la ejecución de los programas será compartida por la Fundación y los organismos nacionales e internacionales beneficiados con la cooperación.

ARTICULO TERCERO

A fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en el artículo primero del presente Convenio, la Fundación asumirá las siguientes responsabilidades:

1. Nombrar un representante de la Fundación como jefe del proyecto de cooperación, cuyas actividades en su caso puedan incluir el establecimiento de una oficina que estará integrada por uno o más representantes de la Fundación y el personal de apoyo necesario. La Fundación asumirá todos los gastos relacionados con el establecimiento de dicha oficina, así como los gastos de viaje, salarios y emolumentos del personal que sea acreditado;

2. Pagar salarios, derechos, subsidios, gastos de viaje u otros emolumentos a los expertos que colaboren en programas de cooperación técnica en Panamá;

3. Contribuir con equipos, maquinarias y materiales requeridos por los respectivos programas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias;

4. Contribuir con aportes económicos no- reembolsables para cubrir los gastos relacionados con los eventos, becarios, viajes, salarios, honorarios, documentaciones, publicaciones y otros asuntos que competen a sus contrapartes en cada programa específico de la cooperación técnica.

ARTICULO CUARTO

El Gobierno se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. otorgar al personal enviado por la Fundación, en el marco del presente Convenio, la liberación de derechos aduaneros para sus efectos personales, los de su familia y los enseres del hogar, en forma análoga al tratamiento dado a los funcionarios de misiones internacionales;

2. autorizar la introducción, exenta de impuestos, de un vehículo para su uso personal, siempre y cuando la permanencia del experto no sea menor de 18 meses;

3. exonerar de derechos arancelarios los equipos y suministros necesarios para el desarrollo de programas aprobados por la Fundación para Panamá y para la administración de la Fundación, y del mismo modo facilitar los respectivos despachos aduaneros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

4. otorgar, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, las visas respectivas para los representantes de la Fundación y sus familiares para múltiples entradas y salidas así como las visas para expertos, consultores, becarios y observadores a corto plazo;

5. otorgar apoyo técnico y administrativo para la buena ejecución de los programas de cooperación que desarrolle la Fundación en todos los casos en que éste sea requerido.

ARTICULO QUINTO

Los equipos, vehículos, materiales y demás artículos importados al país para apoyo de los programas, no podrán ser enajenados a título oneroso en el país, pues a la conclusión de los mismos quedaran en propiedad de las organizaciones contrapartes. El inventario de la oficina de la Fundación, inclusive el vehículo oficial, es propiedad de la Fundación y podrá ser vendido libremente al finalizar el presente Convenio.

ARTICULO SEXTO

Cada una de las Partes puede poner término al presente Convenio, comunicando dicha decisión por escrito, con antelación de tres meses.

ARTICULO SEPTIMO

El presente Convenio entrará en vigencia el día de su firma y tendrá una duración de tres años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, si las Partes no deciden lo contrario.

Firmado en Panamá, el veintiuno (21) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

MARCEL SALAMIN CARDENAS
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

POR LA FUNDACION FRIEDRICH EBERT STIFTUNG e.V.

ERNST J. KERBUSCH
Director del Departamento de Cooperación Internacional

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA
DECRETO Nº 538
(De 27 de octubre de 1998)

"Por el cual se fija la ruta del Desfile Navideño Luz y Alegría, se dictan disposiciones generales y se toman medidas de seguridad"

La Alcaldesa del Distrito de Panamá en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Alcaldía de Panamá, el Patronato Amigos de la Navidad y la Empresa Privada se unen al regocijo de la celebración de las fiestas navideñas, obsequiándoles un desfile de Navidad a la niñez, a la juventud y al pueblo panameño en general.

Que el día domingo 13 de diciembre se realizará el desfile de carros alegóricos denominado LUZ Y ALEGRIA en la ciudad de Panamá.

Que para guardar y mantener el orden en la Ruta del Desfile de Navidad se deben adoptar medidas de seguridad y regular las actividades que durante ese día se celebrarán.

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Se destina como la Ruta del Desfile de Navidad "LUZ Y ALEGRIA", las siguientes avenidas y calles de la ciudad:
RUTA: Partiendo de la Avenida Nicanor A. de Obarrio (calle 50), desde la intersección con Vía Porras (Banco Nacional de San Francisco) hasta el cruce con calle Aquilino de la Guardia, de ahí a la Avenida Balboa donde se girará a la derecha por dicha avenida hasta la intersección con Avenida Ecuador (a la altura de la Embajada de Gran Bretaña).

ARTICULO SEGUNDO: Se prohibe el estacionamiento y circulación de vehículos en la Ruta Oficial establecida para las actividades navideñas desde las 10:00 a.m. del día 13 de diciembre hasta las 4:00 a.m. del día 14 de diciembre de 1998.